

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

REGIMENES ADUANEROS POR GEX

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p><u>Ref. 1</u> INGRESOS EXONERADOS PARA ORGANISMOS DEL ESTADO</p>	<p>Ingreso de mercaderías para Organismos del Estado, con excepción de los Entes comerciales e Industriales, debiendo contar con la resolución de exoneración del Poder Ejecutivo para la importación definitiva.</p>	<p>IMPORTACIÓN DEFINITIVA: -Resolución de exoneración del Poder Ejecutivo. -Solicitud</p>	<p>IMPORTACIÓN DEFINITIVA: -Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso definitivo de la mercadería de que se trate. -No paga tributos aduaneros.</p>	<p>Artículo 463 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991.</p>



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p>Ref. 2</p> <p>EGRESO</p> <p>ARTESANÍAS PARA EXPOSICIONES</p>	<p>Egreso y posible retorno de mercaderías de artesanos con el fin de participar en ferias y exposiciones internacionales que revistan interés comercial, y cuenten con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>-Solicitud para el egreso de las mercaderías y artesanías destinadas a la feria o exposición internacional de que se trate, indicando de forma obligatoria la Administración de egreso y la de su posterior ingreso.</p> <p>-Listado de mercaderías que egresan y su destino.</p> <p>-Aval de la Dirección General de Comercio.</p>	<p>-Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida de la mercadería de que se trate, y su eventual retorno si éste se produjera por la misma.</p> <p>-Si retornare por una Administración diferente a la de su egreso, se remitirá el expediente a la Administración de ingreso, la que autorizará el mismo siempre que se corresponda con la mercadería oportunamente egresada.</p> <p>-De retornar menor cantidad de la egresada se cancela con DUA de exportación.</p> <p>-No paga tributos aduaneros.</p>	<p>Decreto 571/979 de 26 de setiembre de 1979.</p>

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p style="text-align: center;"><u>Ref. 3</u></p> <p>INGRESO Y EGRESO ENVASES</p>	<p>Ingreso y/o egreso temporal de envases para mercaderías que se importan y/o se exportan en forma definitiva.</p>	<p>-Solicitud para el egreso o ingreso de los envases de que se trata, indicando de forma obligatoria la Administración de egreso y la de su posterior ingreso. -Detalle con número de unidades a despachar. -Para el ingreso, se requiere conocimiento de embarque y/o MIC/DTA.</p>	<p>INGRESO: -Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará la introducción temporal de los envases de que se trate, debiendo garantizar la operación y abonar las tasas correspondientes (TSA y TSE), por un plazo de 90 (noventa) días, el que será prorrogable mediante nota justificando las circunstancias de hecho que la motivaren. Dichas prórrogas serán autorizadas por la propia Administración cuando resulten a su juicio debidamente justificadas.</p> <p>EGRESO: -Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida temporal de los envases de que se trate, sin abonar ningún tributo, por un plazo de 90 (noventa) días, el que será prorrogable mediante nota justificando las circunstancias de hecho que la motivaren. Dichas prórrogas serán autorizadas por la propia Administración cuando resulten a su juicio debidamente justificadas.</p> <p>En ambos casos se deberá llevar un estricto control de lo solicitado y lo que realmente retorna y/o egresa, a fin de dar por canceladas las respectivas operaciones, utilizando el correspondiente DUA de exportación o importación a efectos de dicho contralor.</p>	<p>-Decreto 635/980 de 3 de diciembre de 1980. -Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 16 de marzo de 1982 (Orden del Día de la DNA N°40/1982). -Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 10 de marzo de 2009 (Orden del Día de la DNA N°24/2009)</p>

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p><u>Ref. 4</u></p> <p>DIPLOMATICOS EXTRANJEROS: INGRESO EXONERADO DE EFECTOS DESTINADOS A USO OFICIAL Y VEHICULOS</p>	<p>Ingreso por parte de las misiones diplomáticas extranjeras a cargo de agentes diplomáticos con sede permanente en la República, de los efectos destinados a su uso oficial, en cantidades adecuadas a sus necesidades; y de un vehículo cada dos años para uso exclusivo de la misión, y en cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Decreto 99/986 de 13 de febrero de 1986.</p>	<p>-Solicitud para el ingreso de los efectos o vehículo destinados al uso oficial de la misión diplomática extranjera de que se trata amparándose al presente régimen.</p> <p>-Listado detallado de efectos a ingresar.</p> <p>-Nota expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>-Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA</p> <p>- En el caso de vehículos deberá agregarse el documento de liberación de derechos del vehículo que se pretende ingresar, cuando se tratará de importación se tramitará el DUA RESPECTIVO.</p> <p>Cuando se presente Nota expedida por el M.RR.EE., se tramitará por gex el ingreso del vehículo en admisión temporaria.</p>	<p>-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el citado Decreto, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso de los efectos y/o vehículo al amparo del presente régimen.</p> <p>-No paga tributos.</p>	<p>-Decreto 99/986 de 13 de febrero de 1986.</p>



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p>DIPLOMATICOS EXTRANJEROS: EGRESO DE EFECTOS</p>	<p>Egreso por parte de diplomáticos extranjeros, dentro de los 180 días del cese de su misión, de los efectos oportunamente ingresados al amparo de las franquicias previstas por el Decreto 99/986 de 13 de febrero de 1986, y en cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma.</p>	<p>-Solicitud para el egreso de los efectos amparándose al presente régimen. -Listado detallado de efectos a egresar. -Nota expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el citado Decreto, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida de los efectos al amparo del presente régimen. -No paga tributos.</p>	<p>-Decreto 99/986 de 13 de febrero de 1986.</p>



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APPLICABLE
<p>DIPLOMATICOS NACIONALES:</p> <p>INGRESO</p> <p>EXONERADO DE EFECTOS</p> <p>PERSONALES Y DEL HOGAR Y VEHÍCULOS</p>	<p>-Ingreso por parte de funcionarios presupuestados del Servicio Exterior con motivo de su regreso al país, y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que hayan sido destinados a prestar tareas en el exterior, de sus efectos de uso personal y del hogar en cantidad acorde con el núcleo familiar a su cargo y con prescindencia del origen, siempre que ingresen desde el lugar en que el gestionante desempeñó sus funciones.</p> <p>-Los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior con más de dos años de permanencia en las funciones que les fueron asignadas en el exterior, podrán introducir un automóvil de su propiedad, cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986.</p>	<p>INGRESO AUTORIZADO C/RESOLUCION DE EXONERACION EN TRÁMITE:</p> <p>-Solicitud para el ingreso de los efectos personales y del hogar o del vehículo de que se trata, por parte del funcionario diplomático nacional, amparándose al presente régimen y siempre que cumpla con los demás requisitos previstos por el citado Decreto, y nota del organismo de origen respaldando la solicitud de ingreso anticipado.</p> <p>-Listado detallado de efectos a ingresar.</p> <p>-Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA.</p> <p>-Constancia de presentación de exoneración ante el MEF.</p> <p>INGRESO DEFINITIVO:</p> <p>-Idem anterior</p> <p>-Resolución de exoneración del Poder Ejecutivo sobre los efectos a ingresar.</p> <p>-En el caso de vehículos deberá tramitarse mediante el correspondiente DUA.</p>	<p>ENTREGA ANTICIPADA:</p> <p>-Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará la operación con las verificaciones del caso y controles de rigor, bajo el plazo y respectivas prórogas que ésta determine.</p> <p>-Se regulariza con la presentación de la resolución exoneratoria del Poder Ejecutivo.</p> <p>-No paga tributos aduaneros.</p> <p>INGRESO DEFINITIVO:</p> <p>-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el citado Decreto, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso de los efectos al amparo del presente régimen.</p> <p>-No paga tributos</p>	<p>- Decreto 589/986 de 2 de setiembre de 1986.</p>

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p style="text-align: center;"><u>Ref. 7</u></p> <p>INGRESO DE EFECTOS PERSONALES Y DEL HOGAR, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, ETC. POR URUGUAYOS Y EXTRANJEROS (DECRETO 139/2014)</p>	<p>Ingreso al país de efectos personales y del hogar, así como de las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, por parte de extranjeros y nacionales residentes en terceros países que regresan para establecerse en el país, después de haber permanecido en el exterior por un período superior a un año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Lista de efectos a ingresar. -Fotocopia de pasaporte con registro de egreso e ingreso al país. -Conocimiento de embarque consignado al interesado y/o MIC/DTA 	<ul style="list-style-type: none"> -Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto 139/2014, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso de los efectos personales y del hogar y de las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio acreditado a través de documentación idónea para ello. -No paga tributos. -Se exigirá constitución de garantía para los no residentes. Con la obtención de la residencia definitiva se devolverá la garantía. Dicha devolución no procede con Cédula de Identidad provisoria o <u>Residencia temporaria MERCOSUR</u> (Cédula MERCOSUR – Ley 17.927). 	<p style="text-align: center;">-Decreto 139/2014</p>



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p><u>Ref. 8</u> INGRESO DE EFECTOS PERSONALES Y DEL HOGAR, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS, ETC. POR URUGUAYOS QUE RETORNAN (LEY 18.250)</p>	<p>Ingreso al país de efectos personales y del hogar por parte de un ciudadano uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decide retornar al país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Fotocopia C.I. vigente. -Lista de efectos a ingresar visada por el consulado del país de egreso. -Fotocopia de pasaporte con registro de egreso e ingreso al país. -Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración, donde conste su calidad de ciudadano natural uruguayo. -Conocimiento de embarque consignado al interesado y/o MIC/DTA 	<ul style="list-style-type: none"> -Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el art. 76 de la Ley 18.250 y al Decreto 330/008, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso de los efectos personales y del hogar y de las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio acreditado a través de documentación idónea para ello. -No paga tributos. -VEHÍCULO: Se tramita con resolución ministerial de acuerdo al trámite dispuesto en O/D 09/2013 	<ul style="list-style-type: none"> -Art. 76 de la Ley 18.250 de 6 de enero de 2008. -Decreto 330/008 de 14 de julio de 2008. -Orden del Día de la Dirección Nacional de Aduanas 9/2013.



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
	Ingreso al país de efectos personales	-Solicitud amparándose al presente		- Ley 16.340 de 23 de diciembre



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

<p>Ref. 9</p> <p>CASO ESPECIAL DE INGRESO DE EFECTOS PERSONALES Y DEL HOGAR NO ACOMPAÑADO POR EXTRANJEROS RETIRADOS O JUBILADOS (LEY 16.340)</p>	<p>y del hogar por parte de un ciudadano extranjero que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República.</p>	<p>régimen.</p> <p>-Lista de efectos a ingresar visada por el consulado del país de egreso.</p> <p>-Fotocopia de pasaporte con registro de ingreso al país.</p> <p>-Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración, donde conste su calidad de residente en trámite o residente legal.</p> <p>-Conocimiento de embarque consignado al interesado y/o MIC/DTA.</p>	<p>-El trámite se inicia ante el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración).</p> <p>-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por Ley 16.340 de 23 de diciembre de 1992 y el Decreto 119/004 de 31 de marzo de 2004 (acreditados ante la DNM), y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso de los muebles y efectos de su casa-habitación, en cantidades adecuadas a sus necesidades.</p> <p>-Previo a la autorización, debe abonar las tasas correspondientes (TSA, TSE), y debe garantizar por el valor declarado, o por el valor en aduana establecido por la Administración en caso de discordancia fundada.</p> <p>-Se regulariza la operación: a) con el egreso de lo que ingreso; b) con la presentación de la documentación que acredita poseer la calidad de residente legal expedida por la Dirección Nacional de Migración y fotocopia de C.I.</p> <p>- Regularizada la misma se procede a la devolución de la garantía oportunamente constituida.</p> <p>-VEHÍCULO: Se tramita por DUA y con resolución ministerial.</p>	<p>de 1992.</p> <p>- Decreto 119/004 de 31 de marzo de 2004.</p>
<p>Ref. 10</p>	<p>Egreso por parte del viajero que se traslada a terceros países de su</p>	<p>-Solicitud amparándose al presente régimen.</p>	<p>- Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos en el Decreto 139/2014, y de no mediar observaciones, la</p>	<p>- Decreto 139/2014</p>
<p>TEMA</p>	<p>SITUACIÓN DE HECHO</p>	<p>REQUISITOS</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>NORMATIVA APLICABLE</p>



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
EGRESO DE EFECTOS PERSONALES Y DEL HOGAR NO ACOMPAÑADOS	equipaje no acompañado hasta el límite de US\$ 2.000 (dólares americanos dos mil) o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de productos de libre exportación.	<ul style="list-style-type: none"> -Certificado de vecindad expedido por la Seccional Policial correspondiente -Fotocopia C.I. vigente -Lista de efectos a egresar - Factura comercial 	Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida de los efectos de que se traten.	
SALIDA A REPARAR DE MERCADERIA <i>Ref. II</i>	Egreso temporal de mercadería a fin de efectuarle una reparación.	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Documentación de ingreso al país de la mercadería (documentación precedente), en caso de corresponder. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 de mayo de 1934, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida de la mercadería de que se trate para su reparación. - Se cancela la operación con el respectivo DUA de ingreso por el mayor valor, debiendo agregar al GEX el número del mismo para su posterior archivo. - Se podrán otorgar 3(tres)prorrogas de 90(noventa) días cada una a fin del regreso de la mercadería reparada, presentando documentación probatoria del exterior con razones plenamente justificadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 114 de la Ley 19276 (CAROU)
<i>Ref. I2</i> ENTRADA, SALIDA Y TRÁNSITO DE	Ingreso y egreso definitivo de oro, plata, platino y paladio en barras, monedas, lingotes, planchas y	INGRESO: -Solicitud amparándose al presente régimen.	<ul style="list-style-type: none"> - Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por Decreto 570/979 de 4 de octubre de 1979 y la Ley 18.494 de 5 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 570/979 de 4 de octubre de 1979 - Ley 18.494 de 5

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p>METALES PRECIOSOS</p>	<p>láminas con título no inferior a 900/1000 (novecientas milésimas).</p>	<p>-Detalles de valores a ingresar y monto de los mismos. - Si se trata del despacho de valores por Gex tramitado por una institución financiera: debe presentar documento autogenerado del Banco Central de Uruguay. - Si el ingreso es por un viajero y supera los U\$ 10.000 (dólares americanos diez mil): declaración de ingreso y comunicación al Banco Central del Uruguay. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. EGRESO: Idem Requisitos de ingreso</p>	<p>junio de 2009 la Administración de Aduanas de ingreso y/o egreso autorizará la entrada o salida de los metales preciosos de que se trate, tomando especial consideración del control de los requisitos en caso que supere los U\$ 10.000 (dólares americanos diez mil). - No paga tasas, no garantiza.</p>	<p>de junio de 2009</p>
<p><u>Ref. 13</u></p>	<p>Sustitución de partes y piezas para plantas industriales.</p>		<p>- Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la</p>	<p>-Art. 159 de la Ley 19276 (CAROU)</p>

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

	prestación de servicios de reproducción, así como toda clase de animales destinados a exposiciones y muestras de carácter ganadero o deportivo.	MIC/DTA -Factura comercial, Remito o documento que establezca el valor. -Aval o documentación correspondiente que justifique la actividad en la que va a participar.	autorizará la introducción temporal del animal o animales de que se trate por un plazo máximo de un (1) año. -Garantiza por los eventuales tributos aduaneros, y paga tasas (TSA, TSE).	Decreto 401/994 de 31 de agosto de 1994
<p style="text-align: center;"><u>Ref. 15</u></p> <p>INGRESO O SALIDA TEMPORAL DE EQUINOS REPRODUCTORES</p>	Ingreso o salida temporal de equinos reproductores de pedigree S.P.C. para dar o tomar servicio.	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Certificado Fitosanitario del MGAP. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA -Factura comercial, Remito o documento que establezca el valor. -Aval o documentación correspondiente que justifique la actividad en la que va a participar. -Intervención del Jockey Club de Montevideo cuando el ingreso o egreso se trata de una hembra grávida. 	<ul style="list-style-type: none"> -Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por los Decretos respectivos, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso o egreso autorizará la introducción o salida temporal del equino o equinos de que se trate por un plazo de 180 (ciento ochenta) días. -Propietario se constituye como fiel garante del cumplimiento de la operación. -Paga tasas (TSA, TSE). 	- Decreto 743/978 de 27 de diciembre de 1978
<p style="text-align: center;">TEMA</p>	<p style="text-align: center;">SITUACIÓN DE HECHO</p>	<p style="text-align: center;">REQUISITOS</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">NORMATIVA APLICABLE</p>
<p style="text-align: center;"><u>Ref. 16</u></p> <p>SALIDA TEMPORAL DE ANIMALES</p>	Egreso temporal de caballos en entrenamiento, de carrera, afectados al deporte de polo, de equinos para participar de la adquisición y/o	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Certificado Fitosanitario del MGAP. -Aval o documentación correspondiente que justifique la 	<ul style="list-style-type: none"> -Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por los Decretos respectivos, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida temporal del animal o animales de que se trate por el plazo de duración del evento en el que participarán. 	-Art. 5 del Decreto 324/964 de 27 de agosto de 1964, en la redacción dada por el art. 1° del decreto 402/994

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

	prestación de servicios de reproducción, así como toda clase de animales destinados a exposiciones y muestras de carácter ganadero o deportivo.	actividad en la que va a participar.	-No garantiza, ni paga tasas (TSA, TSE).	de 31 de agosto de 1994
<p><u>Ref. 17</u></p> <p>INGRESO Y EGRESO TEMPORAL DE PELICULAS</p>	Ingreso y/o egreso temporal de películas y cintas magnéticas de música.	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. -Detalle de las películas a ingresar. -Factura comercial. -Factura flete. 	<ul style="list-style-type: none"> -Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará la entrada temporal de las películas o cintas de que se trate por el plazo de 30 (treinta) días. -Paga tasas (TSA, TSE). 	- Arts. 3 y 4 del Decreto 324/964 de 27 de agosto de 1964.
TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p><u>Ref. 18</u></p> <p>EGRESO DE BIENES DESTINADOS A MANIFESTACIONES</p>	Salida temporal de bienes destinados a manifestaciones deportivas y culturales.	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen. -Detalle de bienes a egresar. 	-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida temporal de los bienes de que se trate por el plazo improrrogable de un (1) año.	-art. 6 del Decreto 324/964 de 27 de agosto de 1964, en la redacción dada por el Decreto 533/991



DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
DEPORTIVAS Y CULTURALES		-Aval o documentación correspondiente que justifique la actividad en la que va a participar.		de 30 de setiembre de 1991.
SALIDA DE OBRAS DE ARTE <i>Ref. 19</i>	Salida temporal de obras de arte.	-Solicitud amparándose al presente régimen. -Detalle de obras de arte a egresar. -Certificado de la Comisión Patrimonio Artístico y Cultural, cuando <u>no sea artista vivo</u> . -Factura y/o remito con el valor de las obras.	-Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de egreso autorizará la salida temporal de las obras de arte de que se trate por el plazo que dure la exposición o evento de que se trate. -De no retornar las obras, se cancelan con un DUA de exportación.	-art. 15 de la Ley de 14.040 de 20 de octubre de 1971, con la redacción dada al literal C) por la Ley 17.415 de 13 de noviembre de 1991
INGRESO Y EGRESO TEMPORAL DE VEHICULOS PARA <i>Ref. 20</i>	Ingreso y egreso de vehículos cero kilómetro y/o usados, tecnológicamente preparados, y sus respectivos repuestos (inclusive las cubiertas especiales para	INGRESO: -Solicitud amparándose al presente régimen.	Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos y previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso o egreso, autorizará la introducción o salida temporal del o	- Decreto 116/002 de 4 de abril de 2002, en la redacción dada por el Decreto

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
COMPETENCIAS DE RALLY INGRESO Y EGRESO TEMPORAL DE VEHICULOS PARA COMPETENCIAS DE	competencias de la disciplina) comprados o alquilados por pilotos y/o concurrentes, con el exclusivo cometido de entrenar y competir en competencias oficiales de Rally, nacionales e internacionales, organizadas por las autoridades deportivas nacionales e internacionales.	-Aval del Club Uruguayo de Rally, y Aval del Ministerio de Turismo y Deporte. -Factura comercial y factura de flete. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. EGRESO: -Debe tratarse del mismo vehículo que se amparo al régimen. -Comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas de la salida. -Invitación a participar en el extranjero.	los vehículos de que se trate y/o repuestos de que se trate. -Plazo de un (1) año, prorrogable hasta por dos (2) años más con nuevo aval del Ministerio de Turismo y Deporte. - Luego del ingreso, deberá remitirse el expediente a la Dirección Nacional para su elevación al Ministerio de Economía y Finanzas (art. 2º).	180/004 de 3 de junio de 2004 - Decreto 350/012 de 31 de octubre de 2012
Ref. 21 INGRESO Y EGRESO TEMPORAL DE VEHICULOS PARA COMPETENCIAS DE	Ingreso y egreso de vehículos de la categoría monomarca de pista, cero kilómetro y/o usados, tecnológicamente preparados, y sus respectivos repuestos (inclusive las cubiertas especiales para	INGRESO: -Solicitud amparándose al presente régimen. -El piloto debe ser uruguayo y estar registrado en la Asociación Uruguaya	- Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso o egreso, autorizará la introducción o salida temporal del o los vehículos de que se trate y/o repuestos de	- Decreto 350/012 de 31 de octubre de 2012

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

MONOMARCA DE PISTA	competencias de la disciplina) comprados o alquilados por pilotos, empresas con finalidad deportiva y/o concurrentes, con el exclusivo cometido de entrenar y competir en competencias de pista, nacionales e internacionales, en autódromos nacionales y/o circuitos callejeros nacionales, organizadas por las autoridades deportivas nacionales e internacionales.	de Volantes. -Autorización del Ministerio de Turismo y Deporte. -Factura comercial y factura de flete. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. EGRESO: -Debe tratarse del mismo vehículo que se amparo al régimen. -Comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas de la salida. -Invitación a participar en el extranjero.	que se trate. -Garantiza los eventuales tributos a la importación, paga tasas. -Plazo de un (1) año, prorrogable hasta por dos (2) años más con aval del Ministerio de Turismo y Deporte. - Luego del ingreso, deberá remitirse el expediente a la Dirección Nacional para su elevación al Ministerio de Economía y Finanzas (art. 2º).	
TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p><u>Ref. 22</u></p> <p>ADMISIÓN TEMPORARIA DE BIENES DESTINADOS A</p>	Ingreso temporal de bienes destinados a manifestaciones deportivas, culturales, artísticas, científicas, y de cobertura de prensa de interés turístico.	<p>Decreto 674/980, 73/002 y 283/003:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud amparándose al presente régimen indicando la norma en que se funda. -Factura comercial. -Factura flete. -Comunicación del Ministerio de 	<p>Decreto 674/980, 73/002 y 283/003:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cobertura de prensa de interés turístico: - No debe constituir garantía y no paga tasas (TSE y TSA). -Resto de los casos: -Debe constituir garantía, o tramitarse con garantía de la entidad deportiva rectora ante la 	

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS Y TURÍSTICAS		Turismo y Deporte dando cuenta de la realización y fecha del evento. -Declaración de cobertura de prensa de interés turístico cuando corresponda. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA.	DNA, y paga tasas (TSE y TSA). Decreto 86/007: -Declaración de interés del Ministerio de Educación y Cultura: - No debe constituir garantía, paga tasas (TSE y TSA). Resto de los casos: - Debe constituir garantía, y paga tasas (TSE y TSA).	
Ref. 23 ADMISIÓN TEMPORARIA DE MAQUINARIA AGRICOLA	Ingreso temporal de maquinaria agrícola con destino a los productores rurales de zonas fronterizas	-Solicitud amparándose al presente régimen -Certificado notarial que acredite calidad de propietario, arrendatario, o titular de un derecho de explotación	- Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos y previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará la introducción temporal de la	- Decreto 232/991 de 2 de mayo de 1991

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
	Ingreso temporal de mercaderías en régimen de admisión temporaria; son admisiones temporarias para mercaderías que su reexportación se efectúa en el mismo estado que	<ul style="list-style-type: none"> -Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas autorizando la admisión temporaria. -Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. 	<ul style="list-style-type: none"> maquinaria agrícola de que se trate. - Plazo de 120 (ciento veinte) días, prorrogable por única vez y por un plazo de 30 (treinta) días en casos debidamente fundados. Ulteriores solicitudes de prórroga serán elevadas al Ministerio de Economía y Finanzas para su resolución. - Deberá constituir garantía por el importe de los tributos eventualmente aplicables a la introducción definitiva. - El ingreso efectivo deberá verificarse dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de la resolución que autoriza la admisión temporaria. - Luego del ingreso, deberá remitirse el expediente a la Dirección Nacional para su elevación al Ministerio de Economía y Finanzas (art. 4°). 	<ul style="list-style-type: none"> - Decretos de fechas 18 de junio, y 30 de julio de 1943 -Art.81 de la Ley

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

<p>Ref. 24 ADMISION TEMPORARIA DE MERCADERIA CON RESOLUCION DEL MEF</p>	<p>ingresaron, con Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>-Factura comercial. - Solicitud indicando la norma legal a la cual se ampara</p>	<p>las tasas (TSA y TSE), debe remitirse el expediente a la Administración de Aduanas de ingreso para cumplir con la resolución ministerial de admisión temporaria de los bienes de que se traten. -Cumplido lo anterior el expediente volverá a la Dirección de Fiscalización para el control del cumplimiento del régimen y demás efectos.</p>	<p>19276 (CAROU)</p>
<p>TEMA</p>	<p>SITUACIÓN DE HECHO</p>	<p>REQUISITOS</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>NORMATIVA APLICABLE</p>
<p>Ref. 25 SALIDA TEMPORAL DE MERCADERIA CON RESOLUCIÓN</p>	<p>Egreso temporal de mercaderías con Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>-Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas autorizando la salida temporal. -Factura comercial.</p>	<p>-Presentada la documentación exigida, el expediente pasa a la Dirección de Fiscalización a los efectos correspondientes. - Posteriormente debe remitirse el expediente a la Administración de Aduanas de egreso para cumplir con la resolución ministerial de salida</p>	

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

Aduanas

DINA y NINOT/07/01/01/01

TEMA	SITUACIÓN DE HECHO	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE
<p>DEL MEF</p> <p>INGRESO EN ADMISIÓN TEMPORARIA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, Y/O ELEMENTOS DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATADAS</p>	<p>Ingreso de equipos, máquinas y/o elementos de trabajo en régimen de admisión temporaria, para la ejecución de obras públicas contratadas.</p>	<p>-Solicitud amparándose al presente régimen.</p> <p>-Factura comercial y factura de flete.</p> <p>-Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA.</p> <p>-Certificado de necesidad expedido por la empresa contratante de la obra (UTE, OSE, etc.), y/o documentación que avale el vínculo contractual</p>	<p>- Presentada la documentación exigida, ajustada a los requisitos previstos por el Decreto respectivo, y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso o egreso, autorizará la admisión temporaria del o los equipos de que se trate.</p> <p>- Plazo de hasta 90 (noventa) días contados a partir de la finalización de las obras a las que estuvieran afectados.</p> <p>- No paga tasas (TSA y TSE).</p>	<p>- Decreto 466/011 de 27 de diciembre de 2011</p>
<p>Ref. 27</p> <p>INGRESOS ESPECIALES EXONERADOS DE DONACIONES PARA</p>	<p>Ingreso de mercaderías objeto de donaciones provenientes del exterior con destino a los Ministerios de Educación y Cultura, de Salud Pública, y de Ganadería, Agricultura</p>	<p>- Solicitud por parte del Ministerio beneficiario de la donación, donde</p>	<p>-Presentada la documentación exigida y de no mediar observaciones, la Administración de Aduanas de ingreso autorizará el ingreso definitivo de la mercadería de que se trate.</p>	<p>- Resolución del Poder Ejecutivo 12/978 de 4 de enero de 1978.</p>

DIRECCION NACIONAL de ADUANAS

<p>ORGANISMOS PÚBLICOS</p>	<p>y Pesca, incluyendo vehículos automotores en el caso de estos dos últimos Ministerios.</p>	<p>conste la aceptación de la misma mediante la resolución administrativa correspondiente, y amparándose a alguna de las resoluciones referidas en "Normativa aplicable".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nota emitida por la persona física o jurídica, pública o privada, donante de las mercaderías de que se trate, indicando el beneficiario y destino de las mismas. - Conocimiento de embarque y/o MIC/DTA. 	<p>-No paga tributos aduaneros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución del Poder Ejecutivo 1994/978 de 6 de octubre de 1978. - Resolución del Poder Ejecutivo 309/988 de 3 de agosto de 1988.
-----------------------------------	---	---	-------------------------------------	--